



CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0623-2026		
Fecha: 26-03-2026	Hora: 05:13 PM	Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se efectúa corrección de un error formal en la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165105-0066/2024**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se otorgó a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-75319, denominado EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO, localizado en la vereda bajo del oso, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0085 del 08 de enero de 2026, presentaron solicitud de cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0109 del 15 de enero de 2026, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, a favor de la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 901.923.125-1.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 23 de enero de 2026, a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, al correo electrónico contabilidad@manglacombustibles.com, y publicado en la página web de la Corporación el 04 de marzo de 2026 a través del siguiente link <https://corpouraba.gov.co/2026/03/04/actuaciones-administrativas-ambientales-autos-0523-de-2025-0012-y-0030-de-2026-y-resoluciones-asociadas/>.

La Resolución N° 200-03-20-02-0109 del 15 de enero de 2026, fue notificada por conducta concluyente a la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, el 17 de febrero de 2026, fecha en la cual el interesado allegó oficio con radicado N° 200-34-01.63-0991, mediante el cual solicitó modificación al acto administrativo que autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.63-1354 del 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor **LEONARDO JAIMES CORZO**, en calidad de coordinador del grupo de combustibles líquidos del Ministerio de Minas y Energía, presentó solicitud de aclaración y validación de resoluciones.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0441 del 11 de marzo de 2026, se ordenó la revocatoria directa de la Resolución N° 200-03-20-02-0109 del 15 de enero de 2026, mediante la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, a favor de la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 901.923.125-1.

El acto administrativo en mención fue notificado por vía electrónica el 11 de marzo de 2026, a las sociedades **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S** y **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, a los correos electrónicos zendacombustibles@gmail.com, contabilidad@manglacombustibles.com y juridica@manglacombustibles.com.



X

Resolución

Por la cual se efectúa corrección de un error formal en la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

2

Posteriormente, los representantes legales de las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, y **GRUPO PATRIMONIAL ADLER S.A.S**, interpusieron recurso de reposición mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1678 del 16 de marzo de 2026, en contra de la Resolución N° 200-03-20-01-0441 del 11 de marzo de 2026.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026, se decidió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 200-03-20-01-0441 del 11 de marzo de 2026, en ese sentido se ordenó la revocatoria del acto administrativo en mención, así mismo, se modificó la Resolución N° 200-03-20-02-0109 del 15 de enero de 2026, en el sentido de aclarar que para todos los efectos jurídicos, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-1701 del 11 de septiembre de 2024, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-75319, en el cual se localiza la Estación de Servicios doña Consuelo, ubicada en la vereda bajo del oso, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 901.923.125-1.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 25 de marzo de 2026, a las sociedades **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S** y **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, al correo electrónico contabilidad@manglacombustibles.com.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones."

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

Resolución

Por la cual se efectúa corrección de un error formal en la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

3

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Ley 1437 de 2011, establece:

"...ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde a la revisión integra efectuada a la documentación obrante en el expediente 200165105-0066/2024, se constata que en la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026, por medio de la cual se decidió un recurso de reposición, se indicó por error involuntario de digitación que el recurso de reposición allegado mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-1678 del 16 de marzo de 2026, lo interpusieron los representantes legales de las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S y MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, así mismo, se señaló que el representante legal de esta última es el señor DARIO CARMONA HERNANDEZ, cuando en realidad, quienes interpusieron el recurso de reposición en mención fueron los representantes legales de las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S y GRUPO PATRIMONIAL ADLER S.A.S.**, esto es, los señores KELLY ANDREA PALACIOS CARDONA y DARIO CARMONA HERNANDEZ, respectivamente.

Al respecto es menester indicar que, el error involuntario de digitación en el que se incurrió es meramente formal y no afecta el sentido ni la validez de la decisión tomada mediante la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026, por lo que, siendo consecuentes con ello, se corregirá el mencionado acto administrativo en el sentido de aclarar que, para todos los efectos el recurso de reposición allegado mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-1678 del 16 de marzo de 2026, fue interpuesto por las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S y GRUPO PATRIMONIAL ADLER S.A.S**, a través de sus representantes legales los señores KELLY ANDREA PALACIOS CARDONA y DARIO CARMONA HERNANDEZ, respectivamente.

Es importante precisar, que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de La ley 1437 de 2011, esta aclaración no afectará la parte decisoria de la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

X

Resolución

Por la cual se efectúa corrección de un error formal en la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

4

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la parte considerativa de la Resolución N° 200-03-20-07-0620 del 25 de marzo de 2026, en el sentido de aclarar que, para todos los efectos correspondientes el recurso de reposición allegado mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-1678 del 16 de marzo de 2026, fue interpuesto por las sociedades **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S** y **GRUPO PATRIMONIAL ADLER S.A.S.**, a través de sus representantes legales los señores KELLY ANDREA PALACIOS CARDONA y DARIO CARMONA HERNANDEZ, respectivamente

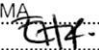
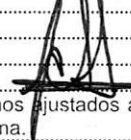
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ZENDA COMBUSTIBLES S.A.S**, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		26/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0066/2024			